



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 05/2015.

Villahermosa, Tabasco, enero 30 de 2015.

- **RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SE MODIFIQUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, RELACIONADA A LA SANCIÓN IMPUESTA AL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CABRERA SALDOVAL.**

Resuelve el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, los Recursos de Apelación 03 y sus acumulados 04 y 05 de 2015 interpuestos por Francisco Javier Cabrera Sandoval, así como por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional respectivamente, para controvertir la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SCE/PRI/003/2014.

De la narración de hechos que los actores hacen en sus respectivos escritos de demandas, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

Por escrito el Ciudadano Mario Alberto Alejo García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del IEPCT se constituyera en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a fin de constatar la fijación de pendones alusivos al segundo informe de labores legislativas del Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, ya que en su concepto podían transgredir lo dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Posteriormente, presentó ante la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral, denuncia por la vía de procedimiento especial sancionador, en contra del Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval y/o Javier Cabrera, así como del Partido de la Revolución Democrática, por transgredir lo dispuesto en el numeral 193, párrafo 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco resolvió en el siguiente sentido: declaró fundada la denuncia presentada, se impuso al C. Francisco Javier Cabrera Sandoval, en calidad de aspirante, una sanción pecuniaria consistente en 764 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, que equivale a la cantidad de \$48.720.28 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 28/100 m.n), asimismo se impuso a Luis Arturo Yzquierdo Broca, como persona física, una sanción consistente en amonestación pública. Y al Partido de la Revolución Democrática, una sanción consistente en amonestación pública.

Inconformes con lo resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el seis de enero de dos mil quince, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, así como los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, ante dicho Instituto, interpusieron sendos recursos de apelación.

El Magistrado Ponente Oscar Rebolledo Herrera, propuso en el proyecto de sentencia, que al haber resultado parcialmente fundados los motivos de disenso expuestos por el actor, diputado Francisco Javier Cabrera Salazar, encaminados a combatir las conductas infractoras que la autoridad responsable le atribuyó: promoción personalizada de servidor público, propaganda electoral y actos anticipados de campaña, toda vez que algunos aspectos cambiaron sustancialmente, en tanto que se demostró plenamente su responsabilidad en la colocación anticipada de los pendones a través de los cuales difundió su informe de labores legislativas, por lo tanto, lo procedente es modificar la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador. Asimismo propuso dejar sin efectos todas las consideraciones en que se apoyó la responsable para determinar la comisión de las infracciones que se han mencionado reiteradamente así como la sanción pecuniaria que le impuso al diputado actor. Asimismo se dejó sin efectos la amonestación pública que le impuso al Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando. De igual forma propuso que sigue teniendo efectos la parte concerniente a la vista que dio a la Cámara de Diputados del Estado de Tabasco, para que, en todo caso, proceda conforme a su competencia. Igualmente, subsiste la amonestación pública que se le impuso a Luis Arturo Yzquierdo Broca en su carácter de prestador de servicios, por la colocación anticipada de los pendones, así como en el conocimiento que debe tener la Presidencia Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que proceda conforme a Derecho.

De igual forma propuso que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá dictar una nueva resolución en la que únicamente imponga al diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, la sanción correspondiente a la conducta infractora que resultó plenamente acreditada, es decir, la difusión anticipada durante dos días, de su informe de labores legislativas.

Por lo expuesto y fundado por el Magistrado Ponente, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió lo siguiente:

Único, Se modifica la resolución emitida el treinta de diciembre de dos mil catorce por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SCE/PRI/003/2014, para los efectos señalados en el considerando séptimo del presente fallo.